Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
PROMOVIDO POR: **NUNZIA CINQUEGRANA LEMUS**
CONTRA: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00199-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO VEINTISEIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia**,** la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si la demandante corrigió la falencia y cumplió con lo dispuesto en el art. 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con respecto a indicar el canal digital de la demandante. Así mismo, en cuanto a que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación.

Frente a lo anterior, avizora el despacho que se subsana la demanda aportando el canal digital de la demandante direccionadministrativa@tuttossport.com.co y, la constancia del envió de la demanda, anexos y, escrito de subsanación, al correo electrónico de los demandados **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA**

PROTECCION S.A accioneslegales@proteccion.com.co y, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Por otra parte, el despacho procedió a verificar si la demandante corrigió la falencia y cumplió con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en cuanto a conferir poder especial que coincida con los canales digitales de la demandante direccionadministrativa@tuttossport.com.co y, el de su apoderado judicial jesalgado89@hotmail.com respectivamente, aunado lo anterior con el hecho de que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según se observa en certificado expedido por LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Nº 463532, del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto previamente, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

No sin antes manifestar la necesidad de notificar del auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior, tiene su razón de ser en que el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Con respecto al apoderado judicial de la demandante NUNZIA CINQUEGRANA LEMUS, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora NUNZIA CINQUEGRANA LEMUS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

SEXTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR como apoderado judicial de la demandante NUNZIA CINQUEGRANA LEMUS en los términos y facultades del poder que le fue conferido.
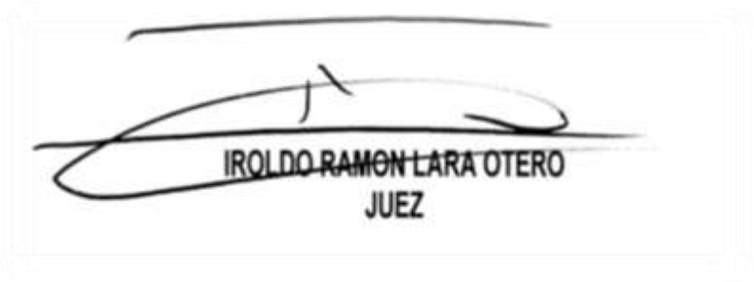
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE